

**EXCUSA ABSOLUTORIA PARA EL COHECHADOR ACTIVO EN EL PERÚ:
UNA ESTRATEGIA NORMATIVA
EXCUSE OF ACQUITTAL FOR ACTIVE BRIBERY IN PERU: A REGULATORY
STRATEGY**

Rolando Palomino Martinez¹

Sheyla Gonzales del Valle Tenorio²

Luis Mayhua Quispe³

Fecha de recepción: 15 de julio de 2024

Fecha de aprobación: 19 de septiembre del 2024

RESUMEN: El presente artículo tiene como objeto analizar la excusa absolutoria como estrategia normativa regulatoria que prioriza la persecución penal de los funcionarios sobre los particulares en el delito de cohecho; por lo tanto, el estudio adopta el enfoque metodológico cualitativo, de tipo descriptivo-explicativo, con diseño documental, permitiendo analizar sistemáticamente la bibliografía vinculado al tema de investigación. En el Perú la corrupción es el principal problema criminal del país, ya que existe ineficacia normativa y ausencia de regulación estratégica para no desincentivar a los individuos a denunciar los casos de corrupción, a este panorama se añade el inconveniente de la naturaleza clandestina del ilícito penal denominado cohecho, que no hace posible conocer cifras reales de su concurrencia

¹ Abogado. Practicante profesional en el Estudio Jurídico Palomino y Asociados. Egresado de la carrera de Derecho, de la Universidad Continental, sede Huancayo – Perú (2023). Miembro activo de la Sociedad de Debate de la Universidad Continental (2019-2022). Lima, Perú.

² Abogada. Asistente Administrativo en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huancavelica (Ministerio Público). Egresado de la carrera de Derecho, de la Universidad Continental, sede Huancayo – Perú (2022). Miembro activo de la Sociedad de Debate de la Universidad Continental (2017-2021). Huancavelica, Perú.

³ Docente Universitario en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, en la Universidad Continental y la Universidad Peruana Los Andes. Estudios de maestría, doctorado y máster, en materia de: Derecho Penal, Litigación Oral, Gestión Educativa, Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, Derecho Procesal Penal, entre otros; en Universidades tales como: Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Rey Juan Carlos, California Western School of Law, EUCIM Business School, Universidad de Navarra, entre otras. Cerros de Pasco, Perú.

debido a que el tercero ajeno a la función pública prefiere mantener oculto sus acciones por temor de enfrentarse a la justicia penal, ocultando también el ilícito consumado por el funcionario que acepta el soborno.

PALABRAS CLAVE: Cohecho, excusa absolutoria, corrupción, cohecho activo, soborno.

ABSTRACT: The purpose of this article is to analyze the acquittal excuse as a normative regulatory strategy that prioritizes the criminal prosecution of officials over individuals in the crime of bribery; Therefore, the study adopts a qualitative methodological approach, of a descriptive-explanatory type, with a documentary design, allowing for the systematic analysis of the bibliography linked to the research topic. In Peru, corruption is the main criminal problem in the country, since there is regulatory inefficiency and absence of strategic regulation to avoid discouraging individuals from reporting cases of corruption. Added to this panorama is the disadvantage of the clandestine nature of the criminal offense. called bribery, which does not make it possible to know real figures of its attendance because the third party outside the public service prefers to keep its actions hidden for fear of facing criminal justice, also hiding the illicit consummated by the official who accepts the bribe.

KEYWORDS: Bribery, acquittal excuse, corruption, active bribery, civil servant.

ÍNDICE: Introducción; I. Situación de las denuncias de corrupción en el Perú; II. Metodología y Materiales; III. Breve tratado sobre la corrupción en el Perú; IV. Definición y tipología del cohecho en el Código Penal Peruano; V. Naturaleza jurídica de la excusa absolutoria; VI. Discusión; VII. Conclusiones; Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

La corrupción es un fenómeno omnisciente en América Latina que adopta la forma de organizaciones criminales conformadas por altos funcionarios del Estado; sin embargo, también existe la pequeña corrupción de servidores públicos que permanecen en el anonimato. En una encuesta realizada por Latino Barómetro, la

corrupción ocupa el tercer lugar como el problema más concurrente en la región de Latinoamérica, siendo que ocupa el primer lugar en países como México, Colombia y el Perú (Fuerte et al., 2022). La persecución penal del fenómeno delictivo denominado corrupción debe ser estratégica y efectiva; no obstante, en el Perú se persiguen los delitos que menoscaban el eficiente y correcto funcionamiento de la administración pública mediante el discurso de tener nula tolerancia a la corrupción, lo cual resulta en un desincentivo para el sujeto que haya consumado este tipo de delitos y colabore con su investigación.

La idea principal es que la corrupción debe ser considerada también como el producto de la ineffectividad de las normas destinadas a combatirla o prevenirla, ya que, si las leyes fueran efectivas, existiría poco espacio para la consumación de ilícitos o transacciones corruptas. La corrupción en el desempeño de cargos vinculados a la administración pública, análogamente a otras conductas delictivas, incurren necesariamente tanto en la inexistencia y la ineffectividad de las leyes que las sancionan, de ello es posible deducir que una perspectiva o enfoque regulatorio puede coadyuvar en la prevención de la corrupción y otro tipo de ilícitos (De Benedetto, 2023).

Según la Presidencia de Consejos de Ministros [PCM] (2017a) existen dos tipos de acciones estratégicas para la lucha contra la corrupción, estas son las denominadas medidas de acción específicas y las transversales. Las acciones específicas se encuentran destinadas a las entidades que las desempeñan, teniendo en cuenta sus funciones otorgadas mediante Ley Orgánica y prestando atención a sus competencias puntuales en la lucha contra la corrupción, no siendo posible que otros órganos del aparato estatal las implementen o ejecuten; como lo es, el Congreso, Ministerio Público, el Poder Judicial, Contraloría General de la República (en adelante CGR), Policía Nacional, Procuradurías, entre otros. Las acciones transversales pueden ser implementadas en general por todos los órganos gubernamentales, sin excepción, con la finalidad de asegurar un plan interno de integridad y de prevención en cada entidad del Estado, dicha estrategia debe partir

de la estructura lógica y de los enfoques conceptuales complementarios de prevención y de punición de la corrupción.

En consecuencia, las excusas absolutorias pueden ser tomadas como parte de las medidas de acción específicas para luchar contra la corrupción, ya que solo pueden ser implementadas por el legislador (Congreso de la República) con el objetivo de incentivar al particular a denunciar el ilícito en el que concurrió un funcionario sin temor que a ser investigado por cohecho activo, debido a que la misma ley penal lo eximirá de responsabilidad cuando ponga en conocimiento de la entidad instructora competente la consumación del delito y siempre que cumpla con las exigencias específicas que se regula en la excusa absoluta.

I. Situación de las denuncias de corrupción en el Perú

Según la Defensoría del Pueblo (2022a), el Ministerio Público inició la investigación de 40 095 casos de corrupción, de los cuales el 34% son investigaciones por el delito de colusión, el 14% por negociación incompatible y el 12% por cohecho, siendo que los casos investigados por delitos de peculado son mayores en número a los antes mencionados, ya que representa el 35% de los casos investigados. Sobre la situación actual de los casos, se tiene que 20 330 (51%) de estos se encuentra en la subetapa de investigación preliminar, siendo que 7 531 casos (19 %) están en la etapa investigación preparatoria, 5 920 (15 %) se encuentran en la etapa intermedia y solo el 11 % (4 573) logró llegar a la etapa de juzgamiento.

La Defensoría del Pueblo, en los primeros seis meses del año 2023 ha registrado 5860 casos de investigación de delitos de corrupción que atentan contra el correcto funcionamiento de la administración pública, entre otros, donde el 27% de los casos investigados fueron por el delito de peculado, el 19% por casos de colusión, el 16% de los casos por el delito de negociación incompatible y el 13% por cohecho; sin embargo, el 93% (5430) de estos casos todavía están en la subetapa de diligencias preliminares (Defensoría del Pueblo, 2023b).

En el segundo semestre del año 2023, el registro de casos ascendió a 5779 donde se inició a investigar delitos de corrupción, de los cuales el 23% corresponden al delito de peculado, el 22% al delito de negociación incompatible y el 18% a la investigación por el delito de colusión, lo cual confirma que se mantiene la tendencia en el Perú sobre el obrar delictivo de los funcionarios públicos. Sobre la situación actual de los casos, se tiene que el 95% (5488) todavía se encuentran en la subetapa de investigación preliminar (Defensoría del Pueblo, 2023c).

El Poder Judicial anunció que en el año 2020 hubo 1925 sentencias condenatorias en delitos contra la administración pública (por delitos tipificados en los artículos 361 al 426 del Código Penal), mientras que, en el año 2021 la cifra ascendió a 3925 y en el año 2022 se registraron 5420 sentencias condenatorias (Poder Judicial, 2022). Los delitos que atentan contra el correcto funcionamiento de la administración pública, que también son catalogados como delitos de corrupción, son actualmente el principal problema delictivo en el país, siendo que hasta el año 2017, el principal problema del Perú era la seguridad ciudadana y el segundo lugar era ocupado por delitos de corrupción (Martínez, 2023).

La corrupción suele estar presente en el obrar cotidiano de los funcionarios y servidores del Estado debido a que existen prácticas recurrentes en el Perú como lo es la entrega de coimas a dichos funcionarios para eludir sanciones, como suele suceder; por ejemplo, con los efectivos de la Policía Nacional y las multas de tránsito o con el soborno ofrecido a un servidor administrativo para acelerar algún procedimiento frente a una entidad. Existe evidencia sobre este fenómeno, según el Sistema Nacional Especializado de Delitos de Corrupción de Funcionarios, desde el año 2014 al 2017, el 33,5% de los casos procesados fueron por el delito de cohecho, teniendo como resultado, conforme a lo registrado en el Reporte de la Corrupción, emitido por la Defensoría del Pueblo, que 246 personas fueron internadas en la cárcel por haber incurrido en este delito, siendo la cantidad más alta de sentencias condenatorias por delitos de corrupción el año 2017 (Chanjan et al., 2020).

Estos fenómenos delictivos nos obligan a mirar desde otra perspectiva y rebuscar novedosas estrategias para su persecución o replantear las ya existentes. Si bien el artículo 20 del Código Penal Peruano (en adelante CP), regula causas de justificación generales aplicables como excepciones ante la falta de uno de los elementos del delito, el citado cuerpo normativo también observa en su regulación causas personales que anulan la pena en casos concretos y específicos para determinados delitos, como se puede evidenciar en el supuesto donde se exime de responsabilidad al médico cuando realice un aborto terapéutico (art. 119º del CP).

Las causas personales que eximen de la pena, denominadas excusas absolutorias por la doctrina española, pueden ser utilizadas como herramientas que atienden a la política criminal de un Estado, ya sea para despenalizar acciones típicas y reprochables en casos excepcionales o para la persecución estratégica de delitos cuya etapa de investigación tiene elevada dificultad como lo son los delitos de terrorismo o aquellos que atentan contra la administración pública, ya que, un sujeto inmerso en un delito, con mucha dificultad confesaría la consumación o su participación en dicho ilícito por temor a la condena penal. También se plantea, entre otras alternativas para la lucha contra la corrupción, que es menester legalizar las conductas corruptas, pues es una estrategia que se suma a la elaboración de políticas públicas de prevención (Hernández et al., 2020); sin embargo, este no será el tema en debate de la discusión.

El objetivo del artículo es analizar la efectividad de la excusa absolutoria como estrategia normativa o regulatoria que prioriza la persecución penal de los funcionarios sobre la sanción de los individuos que no ostenten la calidad de funcionarios en los delitos de cohecho, porque, fuera de su potencial de alta lesividad, existen características específicamente disvaliosas en el cohecho pasivo, que lo diferencia de otros ilícitos en los que pueden ocurrir los funcionarios (Rusca, 2023). Si bien se argumentará que se exima por completo de responsabilidad penal al cohechador activo, también se plantearán los supuestos específicos para la configuración de la excusa absolutoria.

La estrategia de disminuir la pena o incluso la alternativa de eximir al cohechador activo de responsabilidad penal siempre que ponga en conocimiento el ilícito en el cual incurrió el funcionario público, no es una novedad en el Perú, debido a que “mediante el Informe anual sobre la lucha contra la corrupción en el Perú se planteó la propuesta de la OEA para otorgar protección a quienes denuncien actos de corrupción que puedan ser materia de investigación en sede administrativa o judicial (Oré, 2010).

También es necesario que se planteen novedosas alternativas y estrategias para combatir la corrupción, porque en el Perú el obrar corrupto en el que incurren los funcionarios se aceptan como divisa en las interacciones entre terceros, las autoridades y funcionarios públicos, lo cual hace no solo que su investigación sea muy laboriosa, sino que la convierte en un fenómeno criminal más complejo, por motivo que, exceptuando los casos donde la dádiva del cohecho es de mayor valor económico o beneficiosa, la pequeña y cotidiana corrupción no se percibe como un delito por las personas (Galain y Olásolo, 2022), este hecho hace que el delito de cohecho pasivo sea más difícil de perseguir, así como otros delitos que atentan contra la administración pública.

II. Metodología y Materiales

La presente investigación utilizará el enfoque cualitativo, porque se estudiarán instituciones jurídicas de naturaleza abstracta, que no son susceptibles de ser manipulables, medibles o directamente observables, ya que, estas están contenidas en normas penales del ordenamiento jurídico peruano y están sujetas a interpretación; por lo tanto, para este estudio es necesario recurrir a un proceso de investigación flexible, adaptable al Derecho como ciencia social, que permita retroceder en las etapas para la corrección o depuración de datos y ajustes del procedimiento e investigación. La investigación es de tipo descriptivo-explicativo, con diseño documental o bibliográfico, esto requirió el análisis sistemático de documentación jurídica vinculados al tema de investigación y la literatura jurídica conocida como doctrina, con la finalidad de comprender y extraer conclusiones de

las ideas principales obtenidas a través de la técnica denominada análisis sistemático de contenido y el subrayado de textos.

III. Breve tratado sobre la corrupción en el Perú

La corrupción es un fenómeno que alude al deterioro de los valores en una persona; y dentro de los órganos gubernamentales u otras organizaciones de carácter privado, manifestándose en el ejercicio ilícito de sus competencias (o el incumplimiento de sus funciones) en búsqueda del beneficio propio del gestor; entonces, se entiende que, desde el enfoque político, la corrupción significa el abuso del poder político, que tiene lugar cuando se utilizan los recursos estatales para priorizar intereses personales (Buleje, 2023).

Romero cita al Banco Mundial para referir que, la corrupción como el abuso del poder para la obtención de fines privados, resulta perjudicial para la sociedad en general y depende de la integridad de las autoridades (Romero, 2022). La corrupción es un fenómeno complejo, el cual afecta a los Derechos Humanos (ya sean civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) e impactan sobre el derecho al desarrollo, debilitando la gobernabilidad y los órganos democráticos, porque promueve la impunidad, menoscaba el Estado de Derecho e incrementa la desigualdad (Chanjan et al., 2018).

Al ser la corrupción un fenómeno complejo, este presenta diferentes modalidades o tipos. Según la PCM, la corrupción puede clasificarse según su medición en gran y pequeña corrupción, siendo la gran corrupción aquella que tiene lugar en las altas esferas del gobierno y la pequeña corrupción es aquella que se ve relacionada con la prestación de servicios públicos; en consecuencia, también es conocida como corrupción administrativa; no obstante, si se toma en cuenta la organización de la evidencia, la corrupción se clasifica en pasiva y activa, definiéndose a la primera como aquella donde los beneficios ilícitos son ofrecidos al funcionario y la segunda cuando es el servidor quien solicita pago de una dádiva. Finalmente, la clasificación que se utilizará para fines de este artículo es aquella que se fundamenta en los mecanismos de judicialización, entonces, según este

criterio la corrupción se clasifica en sobornos, malversación, fraude, extorsión, abuso de funciones, nepotismo y contribuciones políticas inapropiadas (PCM, 2017b).

En el caso peruano, la legislación peruana ha recogido muchas modalidades de la corrupción y los ha regulado como delitos en el CP, como lo es el cohecho (soborno), peculado (fraude), colusión (abuso de funciones), malversación de fondos (malversación), tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, concusión (una modalidad de extorsión) y negociación incompatible (abuso de funciones). Todos estos delitos están tipificados en el CP como delitos contra la administración pública.

La CGR, mediante la práctica de auditorías y servicios de control específicos, ha estimado cuanto es el perjuicio patrimonial que genera la corrupción en el Perú, “dicho detrimento del patrimonio estatal ascendió a la cifra de 24 mil 263 millones de soles el año 2021” (Shack, 2023, p.16); además, en el año 2022, el perjuicio económico se estimó por tipo de gasto, donde se encontró que la corrupción generó pérdidas de inversión (en obras), de aproximadamente S/ 7 945 millones, seguido por el de bienes y servicios con S/ 6 523 millones y en otros rubros las pérdidas se estimaron en S/ 9 950 millones de soles (Contraloría General de la República, 2024).

La CGR (2022), también estimó el índice de corrupción en las entidades públicas del Perú, donde se obtuvo que el 84.1% de estos órganos tenían niveles de corrupción con puntaje moderado hasta muy alto. Estas cifras, son estimadas en casos corroborados de corrupción, sin embargo, la clandestinidad en que operan los funcionarios corruptos dificulta el cálculo real del perjuicio patrimonial, que se sabe con certeza, es mayor. Finalmente, el 56,1% de los ciudadanos peruanos perciben a la corrupción como el fenómeno criminal más concurrente y el que demanda mayor urgencia en su atención en la actualidad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024).

IV. Definición y tipología del cohecho en el Código Penal Peruano

La nomenclatura cohecho, viene del castellano "conhecho" que se refiere al obrar simultáneo o ejecutado entre al menos dos personas; sin embargo, también

existen quienes afirman que proviene del latín "confecto" cuyo significado es preparado o arreglado. El cohecho puede ser el soborno, corrupción o seducción de un funcionario del Estado para conseguir que este ejecute una determinada conducta u omisión de sus funciones, aunque esta requerida acción no sea ilícita o sea contraria a las competencias del funcionario. En la ciencia del Derecho, al cohecho también se le denomina "soborno", y es considerado un delito en detrimento de la administración pública y se da por consumado cuando el funcionario acepta o solicita dádivas para ejecutar determinada acción en ejercicio de las atribuciones que le otorga su cargo (Armijo et al., 2019).

La característica que tienen en común los tipos de cohecho es su bilateralidad, debido a que son dos partes las que actúan en su comisión; sin embargo, la norma penal no requiere necesariamente que se encuentre responsabilidad penal en ambas partes, tanto en el funcionario como en el privado, ya que el acto del particular de ofrecer y la acción del funcionario estatal de recibir, aceptar o solicitar alguna dádiva configuran delitos independientes (Chanjan et al., 2020).

En el Perú el cohecho está regulado en el título XVIII, en la cuarta sección del capítulo II del Código Penal (en adelante CP), donde se le destina en la actualidad once tipos penales. El cohecho puede ser pasivo (art. 393°, 393°-A, 394°, 395°, 395-A, 395-B y 396° del CP) o activo (art. 397°, 397°-A, 398°, 398°-A del CP). Los tipos penales de cohechos pasivos imponen sanciones al funcionario estatal cuando solicita, acepta o recibe de un tercero alguna ventaja o beneficio de cualquier naturaleza para realizar alguna acción que esté conforme a sus funciones o sean contrarias a estas, también existe la figura ilícita de solicitar este beneficio por haber efectuado con anterioridad una de estas acciones. Es decir, los cohechos pasivos se encargan de incriminar solo a una de las partes intervinientes en el contexto de compraventa de la función pública, la responsabilidad penal cae sobre el funcionario (Guimaray et al., 2015).

En el cohecho activo las conductas típicas que se prohíben son tres: prometer, ofrecer y dar. La conducta de ofrecer significa la sola sugerencia, proposición u oferta de un beneficio al funcionario estatal; no obstante, la conducta de dar o entregar puede tener lugar por motivo del requerimiento del funcionario o porque el mismo particular sea quien le facilite, otorgue o entregue dicho beneficio; finalmente, la acción de prometer significa que el sujeto enuncie, acuerde o proponga al funcionario público alguna dádiva o beneficio (Salinas, 2019).

En la legislación española, se postula que el criterio para diferenciar entre el cohecho propio y el impropio es la naturaleza justa o injusta de la acción objeto del ilícito; por lo tanto, será cohecho propio aquel donde se busca conseguir la ejecución de una acción injusta, mientras que el cohecho sería impropio cuando se busque que se realice un acto no ilícito que este conforme a las atribuciones del funcionario (Oliver, 2004).

Según Víctor Prado, “suelen existir tipos penales de cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, cohecho activo propio y cohecho activo impropio”⁴. El código penal puede admitir dicha clasificación, ya que, se puede definir como cohecho activo propio a la conducta del privado cuando promete, ofrece u otorgue un beneficio al funcionario para que este omita el cumplimiento de alguna de sus obligaciones funcionales y será cohecho activo impropio cuando la promesa o entrega del beneficio realizada por el particular interesado sea a cambio de que el funcionario cumpla con alguna de sus funciones.

El cohecho activo genérico, se puede definir en cualquiera de sus modalidades, ya sea brindar ofrecer, prometer o dar a un funcionario o servidor del Estado cualquier donativo, que se traduzca en una ventaja o beneficio para que ejerza sus competencias u omita realizar dichas acciones, incumpliendo con sus obligaciones, bastando que el trabajador del estado tenga la calidad de funcionario, a diferencia del cohecho activo específico donde el tipo penal identifica el cargo

⁴ Víctor Prado Saldarriaga, *Derecho Penal. Parte Especial: Los delitos* (Lima: Fondo Editorial PUCP, 2017), 127.

público de los funcionarios del Estado, ya que el CP regula que incurre en este delito quien en cualquier forma, prometa, otorgue u ofrezca, donativo, de manera beneficiosa o ventajosa a un juez, perito, árbitro, fiscal o miembro de Tribunal administrativo o similar con la finalidad de influenciar en alguna decisión se hará merecedor de la sanción regulada (Camayo, 2017).

En el Perú se vive en un paraíso normativo, porque el CP regula el cohecho no solo en su tipología clásica, sino que puede observarse que se tipifica otra modalidad de este delito como lo es el cohecho activo transnacional (art. 397° del CP) y el cohecho activo cuando la promesa, el beneficio o el bien dado tiene como finalidad corromper a un efectivo de la Policía (art. 398-A del CP). Si bien el delito de cohecho es lesivo al bien jurídico del correcto funcionamiento de la administración pública (Navarro, 2018), el legislador ha desdoblado el delito de cohecho, ya que, las conductas reguladas en los artículos 397°-A y 398°-A del CP pueden subsumir el artículo que regula el cohecho activo genérico o específico según sea el caso; sin embargo, brindar autonomía delictiva a conductas ya tipificadas no trae como consecuencia una mayor eficacia de la persecución del delito, sino que incrementa su labor, lo cual significa que solo se requerirá un análisis más específico de la conducta típica y de la labor de investigación.

El CP subdivide al cohecho activo para regular tipos específicos de cohecho, como ocurre al tipificar el cohecho en el ámbito de la función policial (art. 398-A del CP); no obstante, la regulación autónoma de este tipo penal atiende a razones de política criminal propias del Estado peruano; sin embargo, este artículo no siempre ha tenido este contenido, debido a que en su regulación original tipificaba como ilícito el cohecho activo del abogado; sin embargo, desde del año 2017 se modificó el artículo 398-A, con un texto diferente donde se involucra el cohecho activo y donde la promesa, el ofrecimiento o la entrega de la dádiva se dirige a un efectivo de la Policía (Camere, 2023).

Se puede tener al cohecho como un delito pluriofensivo, ya que, además de atentar contra la administración pública, también lesiona la imparcialidad en el

ejercicio de la función pública (en caso del cohecho pasivo propio e impropio) y la gratuidad o no venalidad de la función pública en caso del cohecho activo genérico (Abanto, 2003).

V. Naturaleza jurídica de la excusa absolutoria

A las excusas absolutorias en la doctrina alemana se le llaman causas personales de anulación de la pena; el nombre de excusa absolutoria proviene de la dogmática penal de España (Mattus, et al., 2004). Cuando concurre una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta típica, antijuridicidad y culpabilidad) no se alteran; sino que excluye la posibilidad de punición o de sancionarla (Castellanos, 2003).

Las denominadas "excusas absolutorias" por la doctrina española, se reconocen por los doctrinarios alemanes, aunque varíe su nomenclatura, como "causas personales que liberan de la pena" (*personliche Straf Freiheit Gründe*), o "causas personales que excluyen la pena" (*personliche Straffaussc Miessungsgründe*). En Francia, también tratan a las excusas absolutorias como causas de impunidad, que recibieron el nombre de excusas absolutorias por doctrinarios como Vidal, Degois y muchos otros. Precisamente la fórmula francesa fue tomada en España, donde le dieron también el título de "excusas absolutorias"; posteriormente, la denominación de excusas absolutorias y paso a los códigos iberoamericanos como herencia legislativa (Jiménez, 1997).

No se debe confundir a las excusas absolutorias con los eximentes de responsabilidad regulados en el artículo 20º de la Parte General CP. La doctrina española y su jurisprudencia, señalan que las causas personales que anulan la pena suponen solo una limitación o exclusión de la pena y no se trata de un examen negativo de la antijuridicidad o de la culpabilidad, ya que, si el sujeto no cumple con las exigencias normativas para obtener la indulgencia legal, podrá ser sancionado por el delito perpetrado. Por ello, la aplicación de una causa personal que anula la pena, y la sentencia absolutoria, no será impedimento para que el juez realice un

pronunciamiento sobre la responsabilidad civil en la que haya incurrido el sujeto (Pérez, 2019).

Es frecuente que las definiciones de delito agreguen como elemento de la conducta típica, antijurídica y culpable, la de que este comportamiento sea punible. Esta es una característica muy debatida que reuniría determinadas condiciones positivas (conocidas como condiciones objetivas de punibilidad) o negativas (denominadas excusas absolutorias) que en pocos supuestos la ley penal impone para que la conducta sea sancionada y que se agregarían al elemento de antijuridicidad y culpabilidad; por lo tanto, su carencia (de ser positivas) o su concurrencia (cuando son negativas) no imposibilitarían la antijuridicidad o la culpabilidad, sino que sería la conveniencia político-criminal de la sanción penal, por motivos ajenos a la magnitud del ilícito (y, a veces, a la conducta misma) y que no están vinculados con la posibilidad de culpar de estas al autor (Mir, 2006).

Entonces, se entiende que las excusas absolutorias no son supuestos de causas de justificación (art. 20° del CP), sino una norma que regula la exigencia de conductas específicas, donde el legislador excluye de la pena a un sujeto que, habiendo cometido una conducta típica, antijurídica y culpable, ha cumplido con realizar por voluntad propia aquellas exigencias señaladas en la ley para ser eximido de la investigación penal. Las causas personales que anulan la pena a diferencia de las causas de justificación no dejan exento de responsabilidad penal a un individuo debido a la ausencia de uno de los elementos del delito (conducta típica, antijurídica y culpable), sino que el legislador es quien mediante la ley confiere este favor al sujeto, quien, habiendo perpetrado la conducta ilícita, queda exento de responsabilidad siempre que se someta su conducta a exigencias legales específicas, normadas en la misma Ley penal.

VI. Discusión

La postura que defiende el presente estudio es la siguiente, la excusa absolutoria que exculpa de la pena a los particulares que hayan consumado el delito de cohecho (modalidad activa), es parte de la estrategia regulatoria para luchar

contra la corrupción al incentivar al tercero a denunciar los ilícitos cometidos por los funcionarios; en consecuencia, se sostiene que es necesario la regulación de excusas absolutorias en este supuesto, siempre que el tercero cumpla con dar a conocer la noticia criminal del ilícito cometido por el funcionario al órgano instructor competente dentro de un tiempo específico normado en la ley y siempre que se comprometan a dar su testimonio para coadyuvar a la investigación, de esta manera el legislador prioriza la persecución penal del funcionario sobre el particular.

Cuando se habla de medidas fundamentadas en política criminal, el legislador pone su atención a las acciones lesivas a la administración pública, esto lo motiva a aprobar leyes como respuesta penal contra la corrupción, de ahí se pueden distinguir medidas más o menos cuestionables, hasta polémicas, que pueden desagradar; sin embargo, estas medidas están encaminadas a la lucha contra la criminalidad desde y hacia la función pública. Estas medidas pueden ser el incremento de penas, la expulsión del sistema (inhabilitación o la muerte civil del funcionario), pena efectiva (impedimento que se suspenda la ejecución de la sentencia), imprescriptibilidad, responsabilidad penal de personas jurídicas, entre otros (Vílchez, 2021).

La política-criminal de excusas absolutorias en los casos mencionados, se fundamenta en que los privados no se vean disuadidos en señalar a los funcionarios públicos por temor a ser investigados o perseguidos por la justicia penal y que el servidor estatal se abstenga de cometer cohecho sabiendo que el particular podría denunciarlos sin consecuencias penales. No obstante, no se argumenta la despenalización de los delitos de cohecho activo regulados en el CP.

La regla general es que el delito es un hecho típico, antijurídico y también culpable, siendo seguido, como es natural, por una pena atendiendo al reproche penal que acarrea. No obstante, ninguna regla es absoluta, y podemos observar diversos casos en que la normativa sustantiva, en definitiva, no surte su efecto sancionador de la conducta típica, aunque se cumplan los presupuestos para ello, siendo que existen normas de perdón que el legislador regula fundamentándolas en

diferentes argumentos, ya sea en la eficacia normativa de utilidad social u otras consideraciones político- criminales (Serrano, 2017).

No obstante, es importante que las políticas criminales consideren siempre a la persona humana y sus derechos más relevantes (vida, libertad y salud) como valores supremos protegidos por del Estado; por lo tanto, debe abandonarse posturas que denominen o etiqueten los delitos de corrupción como ilícitos de “/esa Estado”, de esta manera no se justificará una reacción más grave de la justicia penal convirtiendo a los investigados en víctimas de un concepto, ya que no se pretende una sanción por una tipología, sino por la diferencia en la naturaleza y la gravedad del hecho delictivo (Montoya et al., 2012); sin embargo, la postura planteada no atentaría contra la pirámide axiomática del programa político criminal peruano, ya que no se vulneraría otros valores y principios importantes como la igualdad ante la ley (la igualdad del funcionario frente al privado), porque el rol, los derechos, deberes y el poder que ostenta un funcionario del Estado es diferente en naturaleza jurídica a los de un ciudadano ajeno a las entidades gubernamentales; además, tampoco contradeciría los enfoques transversales estratégicos de la política criminal en el Perú⁵.

También es necesario que una medida de política criminal parta de una data que contenga información empírica (denominado estado situacional), para que desde dicho panorama concreto sea posible plantear respuestas o soluciones idóneas (que a largo plazo deben terminar siendo una política, no solo eficaz, sino eficiente); ya que, la política criminal se desarrolla en función a la implementación de acciones más eficaces (racionalidad pragmática) (Martínez, 2023).

El estado situacional en el Perú es alarmante, porque se tiene que la cantidad de casos denunciados por corrupción en el año 2022 superó la cifra de 40. 000 y en el año 2023 ascendió a la cifra de 11. 639, siendo los delitos más concurrentes, el peculado, la colusión, el cohecho y la negociación incompatible respectivamente;

⁵ Sobre los enfoques transversales estratégicos de la Política Criminal, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha planteado el enfoque de Derechos Humanos, centrado en las víctimas como los enfoques más relevantes, para mayor detalle ver (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024, pp. 15).

sin embargo, no se logra procesar ni el 5% de dichas denuncias hasta la etapa del juicio oral debido a la complejidad que supone investigar delitos que atentan contra la administración pública, lo cual demuestra una evidente ineficacia normativa (Defensoría del pueblo, 2023).

Las excusas absolutorias en el Perú, materia de escrutinio, se fundamentarían en consideraciones de eficacia normativa y aspectos político-criminales, debido a la evidente impunidad que existe en los referidos delitos, entonces, se pretende incentivar a los particulares a denunciar las acciones ilícitas de los funcionarios, aun cuando sus acciones sean sancionables por haber servido para coadyuvar al funcionario público a cometer cohecho pasivo⁶.

La concurrencia de una causa personal que exima de la pena no significa que se anule el delito, se entiende que el delito no desaparece, ya que se conserva la responsabilidad penal para los otros intervinientes en el ilícito no comprendidos por la excusa. Cuando intervienen las excusas absolutorias existe delito y también responsabilidad penal, aunque no tenga lugar la aplicación de la sanción penal, en consecuencia, puede obligarse al sujeto legalmente excusado al pago de la responsabilidad civil (Muñoz, 2016).

En el caso del cohecho, posturas más radicales postulan que no solo es necesario que se otorguen excusas absolutorias en determinados supuestos que configuraría una conducta típica, sino que también se afirma que es necesario despenalizar el cohecho activo, ya que el principio de subsidiariedad o *ultima ratio* establece que la sanción penal de una conducta se encuentra justificada cuando, con medios menos violentos o lesivos, no se pueda tutelar el bien jurídico de manera satisfactoria; por lo tanto, el delito de cohecho activo debería ser tratado como una falta administrativa (Rusca, 2021a). No obstante, esta sanción también podría desincentivar al tercero ajeno a la función pública a denunciar al funcionario actuando con efecto disuasivo antes que, como incentivo, ya que el privado no solo

⁶ Los incentivos para denunciar actos de corrupción pueden ser de diferente naturaleza, ya que el Presidente de Alto Nivel Anticorrupción [CAN] ha planteado la creación de un programa de incentivos económicos para denunciar delitos de corrupción (García, 2022).

perdería el aporte realizado por el soborno, sino que tendría que enfrentar una sanción administrativa.

Creus opina que, cuando concurren casos de cohecho activo o pasivo, u otro obsequio u ofrecimiento ilícito, el error de la víctima no requiere protección legal, porque de hacerse la contraprestación al funcionario se transformaría en autor de cohecho, al tener conocimiento de esto, no puede encontrarse lícitamente defraudado, porque de ningún modo falla sobre lo "debido" de la prestación que da. Así, comprende el autor que el fraude debe entenderse en los casos donde el sujeto pasivo piensa que legalmente se debe la remuneración. Pues en el sistema vigente, en el que los particulares no tienen que remunerar la labor de los funcionarios estatales, que se siga regulando como delito este tipo no encuentra justificación válida (Donna, 2001). Sin embargo, este extremo de despenalización incentivaría a los privados a ofrecer u otorgar dádivas a los funcionarios para evitar mayores sanciones u obtener provecho irregular mediante la actuación del funcionario público.

Explicado en otras palabras, no se defiende la despenalización del cohecho activo, este sería un incentivo hacia el privado para otorgar sobornos al funcionario ante situaciones que económicamente les resulte más favorable, lo cual le haga percibir que no tiene la necesidad de denunciar el hecho (soborno de hostigamiento), pero la despenalización incentivaría, aún más, al privado a ofrecer dádivas cuando requiera del funcionario un servicio o beneficio que no le corresponde legalmente (soborno colusorio); por esta razón, es necesario que la exclusión de la pena sea a condición de que denuncie el hecho y cumpla con otros requerimientos de ley que ayuden a la investigación del cohecho pasivo⁷.

⁷ La despenalización del cohecho activo solo incentivaría a al pago de sobornos como refiere Rusca (2023b) «Aunque la propuesta de despenalizar el pago de sobornos de hostigamiento tiene importante consenso teórico y respaldo empírico, la situación es diferente respecto de los sobornos colusorios. Cuando el ciudadano paga al funcionario para obtener algo que legalmente no le corresponde, de acuerdo con la información que surge de ciertos estudios, podría ocurrir que la despenalización del cohecho activo produzca el efecto contrario: incrementar la confianza entre las partes (...) lo que daría lugar a un aumento de la incidencia tanto del cohecho activo como del cohecho pasivo» (pp. 65-66).

La postura de librar al cohechador activo de cualquier sanción penal o administrativa, se justifica en que este actuaría con efecto disuasivo en los funcionarios públicos, ya que, al momento de aceptar dádivas o beneficios podrían ser denunciados por el particular, quien no tendrá que enfrentar el proceso penal. Esta idea también supone tener al sobornador como aliado en los esfuerzos para prevenir la corrupción en su modalidad de soborno, lo cual incrementa las posibilidades de atrapar al funcionario público sobornado (Rusca, 2021b).

El Código Penal peruano no es ajeno a la institución de la excusa absolutoria, un ejemplo es el artículo 208º, que establece que no serán sancionables, sin eximirlos de reparación civil, apropiaciones, daños o hurtos entre los cónyuges, concubinos, descendientes, ascendientes, hermanos y afines en línea recta, el consorte viudo, respecto al patrimonio de su difunto cónyuge y cuñados cuando viviesen juntos. Por otro lado, el supuesto de la excusa absolutoria en el cohecho activo es una particularidad del Derecho Penal español, donde el Código Penal del país ibérico señala en su articulado 426º que:

Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos⁸.

Flexibilizar la persecución penal en determinados casos que ayuden a priorizar la respuesta penal frente a otros ilícitos de mayor complejidad es una medida polémica; sin embargo, necesaria, debido a la cantidad de casos que ni siquiera logran llegar a una etapa de investigación formalizada; por lo tanto, la regulación de la excusa absolutoria es una estrategia normativa de índole procesal que beneficiaría al tercero de denunciar el cohecho pasivo que hubiere promovido con la entrega de la dádiva. La tendencia en Latinoamérica es la promulgación de

⁸ Ley Orgánica 10, *Código Penal* (España, publicada con fecha 23 de noviembre de 1995), art 426.

normas que sancionen rigurosamente a los que incurran en delitos de corrupción, no obstante, estas leyes suelen carecer de eficacia normativa⁹.

Además, es necesario no solo delimitar lo permitido de las conductas típicas, como se regula en Europa, donde las legislaciones han adoptado el modelo germánico, el cual solo persigue el accionar o la omisión del funcionario que acepta un obsequio, y la del particular cuando la ofrezca, y siempre que dicho beneficio esté relacionado con una acción determinada, o por lo menos determinable, que pertenezca a la esfera competencial de aquél (Rusca, 2021a).

Los delitos contra administración pública son aquellos donde existe mayor percepción de impunidad, toda vez que los funcionarios o servidores estatales tienen a su disposición los recursos necesarios para evadir o escapar de la administración de justicia, ya sea por el poder que ostentan en su cargo o porque otros sujetos que ocupan cargos en los distintos órganos públicos se coluden a fin de que determinado funcionario pueda evadir el peso de la ley debido al temor de ser los siguientes en enfrentar la justicia penal (Gerónimo, 2023); en consecuencia, es necesario evaluar en qué situaciones deberían regularse excusas absolutorias, no solo para privados, sino para los funcionarios que se animen a denunciar casos de corrupción¹⁰.

Es necesario priorizar la persecución penal de los funcionarios que hayan cometido delitos contra la administración pública sobre la investigación de los

⁹ Además de las normas de Derecho interno destinadas a la lucha contra la corrupción, el Perú ha suscrito Tratados Internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción. Estos tratados establecen obligaciones a los Estados parte de tratar normativamente este fenómeno criminal (deber de tipificación) y también medidas de índole procesal como lo son la ampliación del plazo de prescripción del delito o la inhabilitación del funcionario, entre otras medidas (ver, pp. 165 de Montoya et al., 2012).

¹⁰ en la actualidad, la legislación peruana solo regula medidas de protección para el denunciante de delitos de corrupción mediante el decreto legislativo n.º 1327, promulgado el 6 de enero del 2017 y reglamentado mediante Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS, donde se regulan medidas como el traslado laboral temporal del denunciante a otra institución, la renovación de su relación contractual y la suspensión imperfecta del contrato laboral (licencia con goce de remuneración); sin embargo, esta protección está dirigida a funcionarios y servidores que no hayan cometido delitos de corrupción, lo cual no incentiva a otros funcionarios a denunciar si hubiesen cometido estos ilícitos.

particulares, porque en el Perú la corrupción está ligada al crimen organizado, ya que se ha puesto en manifiesto la existencia de una estructura reticular, donde actores públicos y terceros ajenos a la administración pública se vinculan en función a la compatibilidad o incompatibilidad de sus intereses, siendo que estas redes involucran actores legales, ilegales e informales, llegando a crearse organizaciones informales que se superponen a las estructuras formales del Estado (Alda et al., 2021).

En consecuencia, si se persigue con severidad, tanto al tercero ajeno a la administración pública como al funcionario o servidor estatal, los pactos y acuerdos ilícitos ligados al secretismo de sus operaciones ilegales continuarán en vigencia en un esfuerzo de huir de la sanción penal; sin embargo, si el privado se percibe en una situación jurídica más favorable al funcionario, permitirá que se convenza que estar de parte de la justicia es la mejor respuesta ante su accionar ilícito, lo cual serviría de elemento disuasor para el trabajador estatal que ostenta la titularidad de las competencias propias de la administración pública, debido a que podrá ser denunciado sabiendo que su “cómplice”, quien es un tercero, no enfrentará a la justicia penal si lo denunciase.

Finalmente, en este supuesto planteado, los motivos que tenga la persona para denunciar al funcionario (como el arrepentimiento, búsqueda de venganza, recuperación del soborno, entre otros), es irrelevante para librarlo de la sanción penal, porque la excusa absolutoria en el caso de cohecho activo, busca incentivar al tercero a denunciar el cohecho pasivo y tenerlo como aliado en la investigación de este ilícito, ya que, al no tener que preocuparse por ser investigado, habrá menor posibilidad de que se muestre renuente a colaborar en la investigación, lo que también incrementará las probabilidades de obtener una sentencia condenatoria, situación que incrementaría la eficacia de las normas que regulan las modalidades del cohecho pasivo.

Otra circunstancia que hace posible la implementación la excusa absolutoria propuesta, es el hecho de que el cohecho activo es un delito independiente del

cohecho pasivo; por lo tanto, como explica Vílchez (2021), si bien el cohecho es un tipo penal caracterizado por la bilateralidad, ya que, tanto el funcionario como el particular obtienen provecho a través del soborno, para sancionar a cualquiera de los dos sujetos, no es necesario determinar responsabilidad penal tanto en el funcionario y el tercero.

VII. Conclusiones

Los delitos de corrupción son en la actualidad el principal problema delictivo en el Perú, siendo los delitos más concurridos aquellos que atentan contra la administración pública, que son, el peculado, el delito de colusión, la negociación incompatible y el cohecho; los cuales tienen gran cantidad de casos denunciados y con investigación iniciada; sin embargo, desde el 2020, hasta el 2022, menos del 10% de las investigaciones alcanzaron llegar a la etapa de juzgamiento, lo cual repercute en el decrecimiento de la cantidad de sentencias condenatorias impuestas a funcionarios por delitos contra la administración pública.

La corrupción debe ser abordada mediante estrategias específicas y transversales, siendo las acciones estrategias específicas aquellas que solo pueden ser implementadas por determinados órganos estatales por motivos de sus competencias específicas y especiales. Las excusas absolutorias o causas personales que eximen de la pena son normas excepcionales, que pueden ser empleadas como acciones estratégicas específicas para combatir la corrupción, ya que, solo pueden ser reguladas e implementadas por el legislador y pueden ser útiles para incentivar al particular a denunciar el ilícito en el cual incurrió el funcionario público debido a que no tendrá temor de enfrentar la justicia penal.

Las excusas absolutorias responden a los programas político-criminales de cada Estado, estas deben estar fundamentadas en una pirámide valorativa que priorice siempre al ser humano y sus derechos, permitiendo emitir una regulación jurídica diferenciada a las distintas modalidades de los ilícitos que atentan contra la administración gubernamental mientras estas se fundamenten en la naturaleza

jurídica diferente de estos delitos y los sujetos que concurran en estos y no por una mera calificación, que puede variar según las posturas mayoritarias.

Las causas personales que anulan la pena son diferentes a las causas de justificación o eximentes de responsabilidad penal reguladas en el artículo 20° del CP, porque estas no eliminan ningún elemento del delito, debido a que no atacan la tipicidad, la antijuricidad o la culpabilidad del ilícito penal, sino que son supuestos excepcionales regulados a razón de la política criminal de un Estado, donde se exime de responsabilidad penal a un individuo siempre que cumpla con los presupuestos específicos de la norma y puede atender a diferentes finalidades.

El CP no es ajeno a las excusas absolutorias, ya que, existen supuestos de causas que anulan la pena, como es el caso del aborto terapéutico (art. 119° del CP) o como es el caso de apropiaciones, daños o hurtos entre los cónyuges, concubinos, descendientes, ascendientes, hermanos y afines en línea recta, el consorte viudo, respecto al patrimonio de su difunto cónyuge y cuñados, cuando viviesen juntos (artículo 208° del CP).

Las excusas absolutorias, regulan supuestos específicos para liberar al sujeto ajeno a la administración pública de la pena, como lo es el caso del cohecho activo en el Derecho Penal español donde se estipulan condiciones normativas, como haber aceptado ocasionalmente a entregar dádivas u otra retribución solicitadas por el funcionario público (esto implica no haber tenido la iniciativa de ofrecer la dádiva), denunciar a la autoridad competente de la investigación antes de la apertura de la etapa instructiva y siempre que no hayan transcurrido más de dos meses desde consumado el ilícito.

En el Perú, las excusas absolutorias pueden tener similar contenido, librando de responsabilidad penal a los particulares o terceros a la administración pública sobre cualquier delito que hubieran consumado vinculados al cohecho, siempre que denuncien al funcionario público involucrado, coadyuven con la investigación y que no hayan transcurrido más de un mes de haberse perpetrado el ilícito, esta excusa

absolutoria regulada aplicaría también el particular que hubiere cometido delitos de cohecho activo.

Es necesario adoptar una estrategia regulatoria para fortalecer la lucha contra la corrupción en el Perú; por lo tanto, se propone añadir en el código penal el artículo 398°-C donde se regule la excusa absolutoria que excluya de la pena a aquellas personas que, sin ser funcionarios estatales, es decir, quienes teniendo la calidad de terceros a la administración pública, hayan realizado actos que subsuman los delitos regulados en los artículos 397°, 397°-A, 398°, 398°-A y 398°-B del CP (todas las modalidades del cohecho activo), siempre que denuncien al funcionario público involucrado. Si bien se busca emular la fórmula española de regulación, se propone que, en el caso peruano, no sea relevante si el cohechador activo haya ofrecido, prometido u otorgado por iniciativa el soborno.

BIBLIOGRAFÍA

Abanto Vásquez, M. *Los Delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano*. Lima: Palestra, 2003.

Alda, S., Castillo, J., Chabat, J., Dammert, L., Malamud, A., Malone, M., Rodriguez, G., Sansó-Rubert, D. y Solís, L. *Seguridad, corrupción e impunidad en América Latina*, 2021. Disponible en: <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2022/01/seguridad-corrupcion-e-impunidad-en-america-latina.pdf>

Armijo, G.; Almeida, O.; Gamboa, J. y Zambrano, M. "La Incidencia del Cohecho en la Administración Pública. Comparación entre España y Ecuador". *Revista Publicando*, 6, 20, (2019): 47-56.

Buleje, P. "La Otra Pandemia en el Perú: la Corrupción y su Impacto en la Democracia". *Revista de Ciencia e Investigación en Defensa*, 4, 2, (2023): 118-151. <https://doi.org/10.58211/recide.v4i2.108>

Camayo, J. *Derecho Penal: Parte Especial II*. 2021. Disponible en: <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/8925>

Camere Figueroa, M. "El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial: una revisión normativa". *Revista de derecho FORSETI*, 12,18, (2023): 58-95.

<https://doi.org/https://doi.org/10.21678/forseti.v12i17.2169>

Castellanos, F. *Lineamientos Elementales De Derecho Penal*. Ciudad de México: Editorial Porrúa, 2003.

Chanjan, R., Solís, E. y Puchuri, F. *Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos*. 2018. Disponible en:

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/publicaciones/sistema-de-justicia-delitos-de-corrupcion-y-lavado-de-activos/>

Chanjan, R., Gonzales, M. y Torres, D. *Claves para reconocer los delitos de corrupción*. 2020. Disponible en:

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/publicaciones/claves-para-reconocer-los-principales-delitos-de-corrupcion/>

Contraloría General de la República. *Incidencia de la corrupción e inconducta funcional*, 2022. Lima, 2024.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5842046/5181739-incidencia-de-la-corrupcion-e-inconducta-funcional-2022.pdf>

Contraloría General de la República. *Índice de Corrupción*. Observatorio Nacional Anticorrupción de la Contraloría. 20 de diciembre del 2022. Recuperado el 14 de marzo de 2024 del

<https://observatorioanticorruption.contraloria.gob.pe/indicesdecorrupcion/index-de-corruption-inconducta-funcional.html>

De Benedetto, M. "Corrupción y lucha contra la corrupción desde una perspectiva regulatoria". *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, 24, 2, (2023): 402-417. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7680>

Defensoría del Pueblo. *Corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional*. Reporte Mapas de la corrupción N.º 1-2023. 2023 a. Disponible en:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/08/Reporte-Mapas-de-la-Corrupci%C3%B3n-n.%C2%B0-01-2023-vfinal.pdf>

Defensoría del Pueblo. *Corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional*.

Reporte Mapas de la corrupción N.º 2-2023. 2023 b. Disponible en:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/10/Reporte-Mapas-de-la-corrupción-N-2-2023.pdf>

Defensoría del Pueblo. *Corrupción en cifras: casos en trámite a nivel nacional*.

Reporte Mapas de la corrupción N.º 3-2023. 2023 c. Disponible en:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/02/Reporte-Mapas-de-la-corrupci%C3%B3n-n.%C2%B0-3-2023.pdf>

Fuerte, L., Palacios, J., Pereyra, V. y Rodríguez, R. "Problemática de la corrupción en el Perú". *Revista de Ciencias Sociales*. 28, 5, (2022): 268-276.

Recuperado de: <https://doi.org/10.31876/rcs.v28i.38162>

García, M. "Comisión Anticorrupción impulsa incentivos económicos para denunciantes de corrupción en el Estado". *Diario Gestión*. 22 de julio del 2022.

Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/comision-anticorruption-impulsa-incentivos-economicos-para-denunciantes-de-corruption-en-el-estado-noticia/>

Galain Palermo, P. y Olásolo, H. "La insuficiencia del enfoque de los tratados internacionales anticorrupción para abordar la corrupción transnacional organizada". *Revista de derecho Valdivia*, 34, 2, (2022): 227-249. Disponible

en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502022000200227>

Gerónimo De La Cruz, J. "La imprescriptibilidad de la acción penal como política criminal eficaz contra los actos de corrupción". *Ius Vocatio*, 6, 7, (2023):17-

33. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i7.800>

Guimaray, E., Novoa, Y.; Rodríguez, J. y Torres, D. *Manual sobre delitos contra la administración pública*. 2025. Disponible en:

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contr-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>

Hernández, W.; Ojeda, N. y Valencia, O. “Prácticas para prevenir la corrupción en las entidades públicas y privadas”. *Logos Ciencia & Tecnología*, 12, 2, (2020): 131-146. Recuperado de: <https://doi.org/10.22335/rlct.v12i2.1142>.

Jiménez De Asúa, L. *Principios del Derecho Penal. Ley y Delito (3ra. Ed.)*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot Editorial Sudamericana, 1997.

Mattus, J., Politoff, S. y Ramírez, M. *Lecciones de derecho penal chileno (2da. Ed.)*, Santiago de Chile: Editorial jurídica de Chile, 2004.

Martínez Huamán, R. E. “La corrupción en el Perú: situación, respuestas y resultados”. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 15, 19, (2023): 163-183. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.719>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Lineamientos del Consejo Nacional de Política Criminal para la elaboración de Estrategias Regionales de Política Criminal*. 2024. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5663272/5016635-anexo-03-lineamientos-del-conapoc-para-elaborar-erpc.pdf>

Mir Puig, S. *Derecho Penal Parte General (8va. Ed.)*. Barcelona: Editorial Reppertor, 2008.

Montoya, Y., Barrantes, P., Bregaglio, R., Novoa, Y., Rodríguez, J. y Santayana, C. *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú*. Lima: Grafica Delvi S.R.L., 2012.

Muñoz Ruiz, J. “La ayuda humanitaria: ¿Una excusa absolutoria o una causa de justificación?”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18, 8, (2016):1-27.

Navarro Cardoso, F. *El cohecho en consideración al cargo o función*. Valencia: Tirant to Blanch, 2018.

- Oré, G. *Protección a quien denuncia actos de corrupción. Informe anual sobre la lucha contra la corrupción en el Perú*. Lima: Grupo de Trabajo contra la Corrupción. 2010. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_gtcc.pdf
- Oliver, G. "Aproximación al delito de cohecho". *Revista de Estudios de la Justicia*. 5, (2004): 83-115. <https://doi.org/10.5354/rej.v0i5.15047>
- Pérez Arias, J. "La excusa absolutoria familiar en los delitos patrimoniales y la imposibilidad de acción penal entre parientes". *Revista internacional de doctrina y jurisprudencia*. 21, (2019): 25-43. <https://doi.org/10.25115/ridj.v0i21.2940>
- Poder Judicial. *Estadística De La Criminalidad 2017-2022*. Informe 2022-IV. 2022. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a4ad02804aff2f8a9cff9d36d36a028/Estadistica+de+la+Criminalidad+2022+IV+3103.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a4ad02804aff2f8a9cff9d36d36a028>
- Prado Saldarriaga, V. *Derecho Penal. Parte Especial: Los delitos*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2017.
- Presidencia del Consejo de Ministros. *Plan Nacional de Integridad y lucha contra la corrupción 2018-2021*. 2017 a. Disponible en: <https://www.bnp.gob.pe/wp-content/uploads/2022/05/Plan-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%C3%B3n-2018-2021.pdf.pdf>
- Presidencia del Consejo de Ministros. *Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción*. 2017 b. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/388273/Politica-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%C3%B3n.pdf>
- Romero Antola, M. Causas, efectos y costos de la corrupción en el Perú. *Lumen*, 18, 2, (2022): 18–38. <https://doi.org/10.33539/lumen.2022.v18n2.2674>

Rusca, B. "¡Feliz cumpleaños, señor funcionario! sobre la justificación de la criminalización de la aceptación y el ofrecimiento de regalos en el ámbito de la administración pública". *DIREITO GV*, 17, (2021 a):1-34.

<https://doi.org/10.1590/2317-6172202104>

Rusca, B. "¿Debería ser delito sobornar a un funcionario público? Un análisis consecuencialista". *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 54, (2021 b): 37-75. <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i54.423>

Rusca, B. "El cohecho pasivo como deslealtad del funcionario público". *Revista de Derecho de la Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga*, 28, (2023): 2-28.

<https://doi.org/10.22235/rd28.3257>

Shack Yalta, N. *Puntos de vista. Análisis y reflexión para la lucha contra la corrupción y la inconducta funcional desde la mirada del control*. 3ra. Ed., 2023. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5622465/4983762-puntos-de-vista-2023.pdf>

Salinas Siccha, R. *Delitos contra la Administración Pública (5ta ed.)*. Lima: Iustita, 2019.

Serrano Romo, Alvaro A. *Delito de cohecho. Análisis teórico y jurisprudencial de Derecho comparado. Memoria de prueba para optar el grado de Doctor*. Universidad de Sevilla, 2017. Recuperado de:

<https://idus.us.es/handle/11441/74875>

Vílchez Chinchayán, R. *Delitos contra la Administración Pública, Una revisión de la parte general y especial*. Lima: Editores del Centro, 2021.

Normas Jurídicas citadas

República del Perú. "Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal Peruano". Publicada con fecha 08 de abril de 1991.

Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica, número 4 (35) (16). Año 4.
ISSN 2515-6704. RDCP- UCR. 2024.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP>

Monarquía Parlamentaria de España. "Ley Orgánica 10, Código Penal". Publicada
con fecha 23 de noviembre de 1995.